

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42:50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem. Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion se adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertan á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de acausado el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—Segun despacho del General Blanco, el Comandante militar de Irún efectuó el 8 un reconocimiento con fuerzas de dicha plaza y de la de Fuenterrabía sobre el terreno ocupado por el enemigo, quemando las mieses arrancando el maíz y cogiendo varias veces vacunas. Nuestras bajas consistieron en el Capitan de la contraguerrilla muerto y un cabo herido.

Los presentados á indulto en el dia de ayer entre Vitoria, Tafalla, Logroño y La Guardia ascienden á 29, casi todos armados y algunos con caballo.

CATALUNA.—El General en Jefe, desde la Seo, en despacho del 9 dice:

«Ayer hubo incendio en una casa frente á la ciudadela, sosteniendo los carlistas vivo fuego de cañon y fusil contra los que lo apagaban, á los que hicieron 202 disparos de bomba, granada y bala rasa, contestándoseles con 142. No hubo más heridos que un paisano y una mujer.

Contra nuestras baterías situadas en Montferrer hicieron tambien 100 disparos, verificando á la vez una salida sobre las avanzadas de Arbell, las que rechazaron al enemigo, causándole

cinco muertos y varios heridos. Nuestras bajas seis heridos.

El total de proyectiles que nos han dirigido en estos últimos dias asciende próximamente á 500. Mañana pienso establecer algunas piezas á 600 metros de la ciudadela.

(G. del 11 Agosto 1874.)

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de Luis Matamoros Rodriguez Patiño, vecino de Aranjuez, solicitando indulto del resto de la pena de prision correccional que por tiempo de 36 meses le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el penado Matamoros ha observado constantemente buena conducta y ha sido el apoyo de su madre, viuda é impedida, y de sus hermanos menores de edad;

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Luis Matamoros Rodriguez Patiño indulto de la mitad de la condena que sufre por consecuencia de la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mi ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro interino de Gra-

cia y Justicia, Antonio Cánovas del Castillo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á nombre de José Gutierrez Mediavilla, vecino de San Martin de los Herreros, solicitando indulto de la pena de arresto mayor que por tiempo de cuatro meses le impuso la Audiencia de Valladolid en causa por lesiones:

Considerando que siendo el penado Gutierrez Mediavilla un jóven de buena conducta y sin antecedentes penales, cabe condonarle la pena en que incurrió en un momento de extravío:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á José Gutierrez Mediavilla indulto de la pena de arresto mayor á que fué condenado en la causa de que va hecha mencion.

Dado en Palacio á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Presidente de Consejo de Ministros, Ministro interino de Gracia y Justicia, Antonio Cánovas del Castillo.

(G. del 11 de Agosto.)

## MINISTERIO DE MARINA.

## EXPOSICION.

Señor: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 6.º de la instrucción sobre insignias y banderas,

honoros y saludos, que por Real decreto de 15 de Marzo de 1867 vino á sustituir al tratado 4.º de las Ordenanzas generales de la Armada de 1793; el Ministro que suscribe, de conformidad con lo informado por la Junta superior consultiva de Marina, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 31 de Julio de 1875.—Señor: A L. R. P. de V. M. Santiago Durán y Lira.

## REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los buques nacionales de recreo usarán en adelante la misma bandera que los de guerra, con la sola diferencia de que en el lugar del escudo pondrán sólo la Corona Real.

Art. 2.º Los mismos buques podrán arbolar en los topes los distintivos ó contraseñas que sus propietarios tengan por conveniente, siempre que no sean iguales ó puedan confundirse con las insignias en uso en las marinas de guerra, tanto nacional como extranjeras.

Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Santiago Durán y Lira.

(G. del 11 de Agosto.)

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Eugenio Alau del destino de Ordena-

dor de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta y uno de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso. El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

G. de 3 de Agosto

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

CIRCULAR.

Esta Direccion general mira con especial interés cuanto puede contribuir á formar la Estadística de la Beneficencia, porque sobre ser muy importante este servicio, se encuentra en lamentable atraso, á pesar de antiguos y laudables esfuerzos para remediarlo. Pero para que los trabajos de la Direccion y de la Seccion á que los tiene confiados sean eficaces, interesa que se reunan en esta oficina los materiales que só o en las provincias respectivas podrán fácilmente encontrarse. Parte muy interesante de estos materiales son los impresos que ántes de ahora se han visto con punible desprecio por su antigüedad, por sus escasas proporciones ó por el interés puramente local que tienen. Mas tales impresos son de interés sumo para el servicio que nos ocupa, como no se ocultará á la ilustracion de V. S. Conviene por consiguiente, que con el celo é inteligencia que tiene acreditados en los demás servicios administrativos, V. S. recoja y remita á esta Direccion un ejemplar al ménos de cuantos impresos pueda hallar y que más ó ménos directamente afecten á la Beneficencia, y especialmente de las constituciones, estatutos, reglamentos, títulos de fundacion ó de reformas de instituciones determinadas; de las memorias, cuentas ó estados de igual caracter, y de las disertaciones, discursos, folletos y monografías de índole, objeto ó tendencias benéficas.

Reitero á V. S. de nuevo y muy especialmente la importancia de este servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1875.—El Director general, S. Lopez Guijarro.—Sr. Gobernador de la provincia de ....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Para cumplimentar lo mandado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de 10 del corriente, respecto del

repartimiento general del contingente de la próxima quinta, los Ayuntamientos de esta provincia facilitarán bajo su responsabilidad á este Gobierno de micargo antes del dia 20 del corriente mes, los datos siguientes:

1.º Número de mozos fallecidos de entre los que se sortearon el primer domingo de Marzo ultimo.

2.º El de los incluidos indebidamente en el mismo sorteo; y

3.º El de los incluidos del servicio en el propio llamamiento, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 75 de la ley de reemplazos; entendiéndose que se consideran haber sido incluidos indebidamente y por consecuencia deben producir baja en el alistamiento rectificado en 22 de Febrero último:

1.º Los licenciados del ejército que cumplieron el tiempo de su empeño.

2.º Los que hubiesen redimido por sustitucion ó retribucion pecuniaria su suerte en reemplazos anteriores.

3.º Los que en 31 de Diciembre de 1874 no hubiesen cumplido la edad de 19 años.

4.º Los que en el propio dia hubiesen excedido de la de 25 años.

5.º Los que por tener 20 años en el referido dia 31 de Diciembre y no hubiesen cumplido 25 en aquel dia, hayan sido alistados en las reservas anteriores, y

6.º Los que hubieren justificado haber sido alistados en otros pueblos para el mismo reemplazo, á no ser que el caso haya producido competencia y esta se haya resuelto en favor del Ayuntamiento contra el que se entabló la reclamacion de alistamiento.

Al facilitar las noticias que preceden, los Ayuntamientos remitirán los comprobantes de las defunciones y acuerdos sobre inclusiones indebidas en el sorteo y excepcion del servicio, por cualquiera de los casos que quedan expresados y numerados; ó no siendo esto posible, una declaracion firmada por el Alcalde, individuos y Secretario del Ayuntamiento, en que se manifiesten las causas de la exclusion y escepciones indicadas; todo bajo la responsabilidad que

exigen la segunda parte del artículo 70 y el 164 de la ley de reemplazos vigente, en caso de omision culpable de algun mozo.

De la verdad de estas noticias, dependerá la justa distribucion del cupo para la próxima quinta; por lo cual encargo á los señores Alcaldes cuiden de facilitarlas con toda exactitud, pues los recargos que se hicieren en el reparto general á consecuencia de los errores en ellas padecidos, serán irremediables para la provincia ó pueblos á quienes perjudiquen.

Santander 12 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

CIRCULAR.

En el Boletin oficial número 280 correspondiente al lunes 21 de Junio último, dirigí una circular á los Sres. Alcaldes previniéndoles que formasen y remitiesen á mi autoridad relaciones de las cantidades que hubieran incluido los Ayuntamientos en los presupuestos para el año económico actual de 1875 á 1876, con destino á cubrir todas las atenciones de las escuelas de primera enseñanza.

Veintinueve Municipios, cuya lista se inserta al pié de esta circular, han cumplido lo mandado, remitiendo las relaciones de lo consignado en sus respectivos presupuestos para satisfacer los gastos de instruccion primaria.

Siendo, pues, urgente que se cumpla sin demora un servicio que es de suma importancia para el buen orden y administracion de la enseñanza, y para que los encargados de darla perciban en los periodos designados por la Ley, los haberes que les corresponden por personal y por material, he acordado prevenir á los que no han remitido las relaciones ántes mencionadas que lo verifiquen en el plazo improrogable de quince dias contados desde la insercion de esta circular en el Boletin, en la inteligencia de que adoptaré medidas enérgicas y severas contra los que no lo verifiquen, cuyas medidas asi como los nombres de los que sean objeto de estas, se publica-

rán en el Boletin oficial, como se publica la nota de los que han ejecutado con puntualidad y exactitud lo dispuesto en la primera circular.

Santander 12 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Lista de los Ayuntamientos á que se refiere la circular anterior.

Alfoz de Lloredo.

Argoños.

Arnuero.

Astillero.

Bareyo.

Cabezón de Liébana.

Camargo.

Castañeda.

Comillas.

Escalante.

Laredo.

Limpas.

Medio Cudeyo.

Miera.

Noja.

Pesquera.

Polaciones.

Potes.

Reocin.

Ruente.

Santa Cruz de Bezana.

Santillana.

Santiurde de Toranzo.

Solórzano.

Torrelavega.

Tudanca.

Udías.

Valdáliga.

Valdeolea.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 16 de Julio último, se me comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion con fecha 1.º del actual de Real orden lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose observado que algunos mozos del último llamamiento desaparecen despues de haber ingresado en Caja, creyendo de este modo que dejan á salvo la responsabilidad en que al ser declarados prófugos incurren sus padres, el Rey (q. D. g.) con el objeto de que la ley no se eluda por medio alguno, se ha dignado mandar como medida gubernativa, que los padres de los mozos que deserten despues de ingresados estos en Caja, y durante en ella estén, sean responsables del valor de la redencion que deberán satisfacer de sus bienes y si fuesen insolventes serán desterrados á donde el Gobierno disponga, hasta la presentacion de sus hijos, quienes deberán ser juzgados con arreglo á las Ordenanzas militares.»

De la misma Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, haciéndola insertar en el Boletin Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1875.—El Subsecretario, Francisco Faces.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo que se ordena, para conocimiento del público y efectos consiguientes en los casos que ocurran.

Santander 5 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Por el Ministerio de la Gobernación del Reino, se me ha comunicado la Real orden siguiente:

«El continuo movimiento de tropas que á causa de la actual insurrección carlista obliga á la mayoría de los pueblos, donde aquella existe, á sufrir la carga de alojamientos, resultando que, sin duda de esta misma aglomeración de tropas, se aloje en partes donde, por los tratados internacionales, se hallan sus moradores exentos de este servicio.

Para evitar reclamaciones que pudieran sobrevenir por súbditos de otras naciones que no poseyendo en España bienes raíces ó algun establecimiento comercial ó industrial, se les obligase por las Autoridades municipales, sin derecho alguno, á tener en sus moradas alojados individuos del ejército. dirijo á V. S. la presente recordándole que segun el artículo 4.º, párrafo 3.º del tratado entre Francia y España en 7 de Enero de 1862, los súbditos de aquella nacion que en esta no posean bienes raíces ó algun establecimiento comercial ó industrial, están exentos de la precitada carga de alojamientos militares.

Por lo tanto espero de el reconocido celo de V. E. se sirva comunicar esto mismo á las Autoridades de esa localidad, procurando por cuantos medios estén á su alcance, evitar que por ignorancia de alguno de los Ayuntamientos de la provincia de su mando, se dé margen á reclamaciones por personas que se encuentren comprendidas en el artículo citado.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. á los efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1875.—Francisco Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial para conocimiento de todos y cumplimiento por parte de los Alcaldes de esta provincia.

Santander 7 de Agosto de 1875.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

## SECCION DE FOMENTO.

### Aguas.

Don Francisco Javier Camuño, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Francisco Garcia Salmones, vecino de San Felices, se ha presentado un proyecto para construir una casa permanente de baños en la playa de Luaña, término de Cobreces, Ayuntamiento de Alfuz de Lloredo, á cuyo fin solicita la competente autorización.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial, segun previene el art. 25 de la Ley de aguas vigente, para que todas aquellas personas que se crean perjudicadas en sus derechos, puedan deducir las oportunas reclamaciones durante el término de 15 dias que estará de manifiesto el indicado proyecto en esta Sección de Fomento.

Santander 12 de Agosto de 1875.—Francisco Javier Camuño.

## GOBIERNO MILITAR

### DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, en escrito de 4 del actual, me remite para su inserción el Real decreto siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me dice: Excmo. Señor. Por diferentes autoridades militares se ha consultado á este Ministerio la situación en que deben quedar los prisioneros hechos en el campo de batalla ó por resultado de capitulaciones y los acogidos á indulto procedentes de las filas carlistas, que estén sujetos á responsabilidad de quintas, así como tambien la que debe fijarse á los que en dichas condiciones sean desertores del ejército, teniendo presente que en ambos casos puede suceder que en el campo enemigo tuviesen el carácter de oficiales ó que pertenezcan á la clase de tropa, y con el fin de resolver lo que en cada situación proceda, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los prisioneros carlistas que estén sujetos á responsabilidad de quintas pertenezcan ó no á la clase de oficiales en aquel ejército, serán destinados á servir ocho años como soldados en el de la Isla de Cuba con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la orden de 10 de Fe-

brero del año próximo pasado circulada por este Ministerio en 20 del mismo.

2.º Los que no tengan dicha responsabilidad quedarán á disposición del Gobierno, que se reserva resolver en cada caso, respecto á su ulterior situación, en la forma que estime conveniente, ya procedan de la clase de oficiales ó de la de tropa.

3.º Los presentados á indulto si lo hacen con armas quedarán libres de la pena correspondiente el delito de rebelión, pero sujetos á la responsabilidad de quintas, sin el recargo de uno á tres años que impone á los prófugos el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

4.º Si se presentan sin armas quedarán bajo la vigilancia de la autoridad que se marque, y si tienen responsabilidad de quintas, sujetos á ella con el recargo de un año.

5.º Los que tuviesen el carácter de oficiales en el ejército carlista serán destinados al punto que convenga, bajo la vigilancia de la autoridad, mientras dure la guerra.

6.º La calificación de prófugos corresponde á la Diputación provincial respectiva, con arreglo al art. 119 de la ley citada.

7.º Los prisioneros que lo sean por resultado de una capitulación, serán tratados segun las condiciones estipuladas en ella.

8.º Los individuos de la clase de tropa desertores de nuestro ejército que hayan cometido este delito con anterioridad á la publicación de la Real orden circular de 13 de este mes y fuesen hechos prisioneros, no podrán ser canjeados en ningun caso, y serán destinados á servir en el ejército de Cuba con el recargo correspondiente que no podrá ser menos de un año considerando la deserción como simple.

Los que se deserten ó hayan desertado con posterioridad á la publicación de la última Real orden citada, serán juzgados y sentenciados con arreglo á ella, segun el caso y los que se presenten á indulto, destinados á extinguir su empeño en uno de los cuerpos del ejército de la Península ó de Africa, siempre que hayan verificado la deserción con anterioridad á dicha Real orden.

9.º Si en las filas carlistas han obtenido carácter de oficial, serán destinados si se presentan á indulto, al depósito que el Gobierno designe, hasta que se resuelva su ulterior situación; pero si fueren hechos prisioneros, se procederá contra ellos con todo rigor.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1875.—Primo de Rivera.—Y yo lo trascribo á V. E. con iguales fines, publicándose esta orden en la provincia de su mando insertándose en el Boletín oficial de la misma.

Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial, para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Santander 12 de Agosto de 1875.—El Brigadier gobernador, Antonio Anton.

## Providencias judiciales.

D. Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente y á virtud de exhorto que me ha sido dirigido por el juzgado de primera instancia del distrito del Este de la ciudad de Puerto Príncipe, cito, llamo y emplazo á los que se consideren herederos de D. Simon Fresnedo y Arce, natural de Magrie, capitán graduado teniente del batallón cazadores de Cortés que falleció el diez y siete de Setiembre del año próximo pasado en el Hospital Militar de la expresada ciudad, á fin de que en el término de dos meses contados desde que tenga lugar la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dicho juzgado de Puerto-Príncipe, á deducir el derecho de que se crean asistidos en el juicio de abintestado pendiente en el mismo juzgado, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá su curso los autos parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado y firmado en Santander á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Ignacio Bartolomé.—P. M. de S. S.º, Urbano Agüero.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento del Marquesado de Argüeso.

En la Feria de Santiago que se celebró en Reinosa el 25 de Julio último se extrajo un jato de la propiedad de D. Ramon Olea Barrio vecino de Celada de Robledo, de las señas siguientes: edad tres años, castro, color rojo bayo, de poca alzada, la oreja derecha despuntada, y en la izquierda un sacabocado por detrás; lo que se hace público á fin del que sepa su paradero avise á D. Elias Gutierrez vecino de Naveda en este Ayuntamiento el que satisfará los gastos de la prendada y demás que se hayan originado.

Marquesado de Argüeso 4 de Agosto de 1875.—Valentin Garcia.

#### Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á este Ayuntamiento y ano económico de 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo á fin de que los vecinos contribuyentes y hacendados forasteros puedan examinarle en término de seis dias y exponer lo que á su derecho convenga, advertidos que pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Rubayo 7 de Agosto de 1875.  
—José Bolivar.

#### Ayuntamiento de Corbera.

En el pueblo de Quintana de este término municipal, se halla en custodia un novillo, cuyas señas son las siguientes: edad dos años sobre poco, colorado, repico de gamas y estas blancas, sin castrar y sin marco alguno.

En el pueblo de Villegar de este término se halla tambien en custodia otro novillo cuyas señas son las siguientes: color ablandado, la oreja derecha cortada hasta la mitad, astas abiertas y blancas, amorenado por el pescuezo y sin marco alguno.

Las personas que se juzguen dueñas de dichos novillos se presentarán á recogerlos previa identidad de su pertenencia y pago de los gastos de custodia y demás de su anuncio.

San Vicente de Toranzo 1.º de Agosto de 1875.—José María Ortiz.

#### Ayuntamiento de Liérganes.

En el pueblo de Pámanes de

este distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: edad de 6 á 7 años, color de avelana clara, abierta de gamas y aguadas y ojeras negras.

Lo que se anuncia por medio del presente para que el que se considere su dueño, pase a recogerla en el término de un mes, pagando los gastos de daños causados, manutencion y custodia, pues trascurrido este plazo sin que lo efectúe será subastada con arreglo a las disposiciones vigentes.

Liérganes 8 de Agosto de 1875.—Ramon C. Arenal.

#### Ayuntamiento de Rionansa.

En poder del Alcalde de barrio del concejo de Obeso, se halla prendado y en custodia, un novillo de edad como de tres años, pelo colorado claro, las llaves levantadas, y en el cuarto derecho un marco incomprendible.

Lo que se anuncia para que el que se considere dueño se presente á recogerle y le será entregado previo el pago de custodia y daños.

Rionansa 1.º de Agosto de 1875.—El Alcalde, Francisco Gomez.

#### JUNTA SINDICAL.

DEL

Colegio de Corredores de esta plaza

París á 8 div. 5-08.

Madrid á 8 div. 1 y 1 1/8 daño.

Palencia al 13 del actual 1/8 beneficio.

Calahorra, á 8 div. 1/4 daño.

Tudela á 8 div. 1/4 daño.

Santander 12 de Agosto de 1875 —El Adjunto de turno, Francisco M. Gutierrez.

#### Anuncios particulares.

### IMPORTANTE

á los Ayuntamientos de esta provincia.

En la imprenta del BOLETIN OFICIAL,

calle de San Francisco, 30, principal,

se venden HOJAS DE PADRON arregladas al último modelo aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

# GUIA CONSULTOR E INDICADOR DE SANTANDER Y SU PROVINCIA.

Terminada esta utilísima obra que forma un tomo en 8.º español de mas de 500 páginas y que contiene cuantos datos y noticias puedan desearse para conocer la riqueza é importancia de esta provincia, se vende á

10 reales vellon en Santander y

12 fuera, franco de porte.

en la tienda de objetos de escritorio de Herrero, Plaza Vieja.

## PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

### CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 29 del corriente Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## IBERIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correduria de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

## VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

### PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.  
Y de Coruña (escala) el 16 de idem.  
PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES  
A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.  
Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.  
Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía

### Vapores-carreros franceses.

#### Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2,600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

## VILLE DE S. NAZARE,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islan, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

### PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA.

Tercera clase Rvn 800.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañía, Muelle, 5. 8-3

## BAÑOS.

### PLAYA DE SAN MARTIN.

Han quedado abiertos al servicio del público los cómodos y acreditados baños de la playa de San Martin, establecidos desde 1863, y hoy propiedad de don Agustin Presmales, con magníficas casetas de nueva construccion, al cuidado de bañeras encargadas del servicio necesario á las bañistas.

Precio de cada baño, un real.

Las faltas que se observen por los bañistas en el mejor servicio, se dirigirán á la calle de San Francisco, número 30, carpintería, en la seguridad de que serán atendidas.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 30.